



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## ORDENANZA N° 006- 2020-CM/MPR

Rioja, 25 de AGOSTO del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

### VISTO:

El Informe N° 0535-2019-OGRYAT/MPR de fecha 27 de agosto del 2019; Informe Legal N° 079-2020-OGAJ/MPR de fecha 11 de febrero del 2020; Nota de Coordinación N° 005-2020-GM/MPR de fecha 19 de febrero del 2020; Carta N° 022-2020-SG/MPR de 05.03.2020; Carta N° 005-2020-CRP/RMPR de fecha 13.08.2020 que contiene el Dictamen N° 002-2020-CRP/MPR de fecha 12.08.2020 y la Sesión Ordinaria de fecha 24 de Agosto del 2020, con el voto unánime del Concejo Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 535-2019-OGRYAT/MPR de fecha 27 de agosto del 2019, el Jefe de la Oficina General de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Rioja, emite el informe técnico, para dejar sin efecto ordenanzas de cobranza de impuesto predial de los Centros Poblados, recomendando dejar sin efecto el Artículo 3º, inciso f) Cobranza del Impuesto Predial de las Ordenanzas N° 015-2006; 016-2006; 017-2006; 020-2006; 021-2006 y 022-2006; y inciso g) Cobranza del Impuesto Predial de la Ordenanza 019-2006; asimismo recomienda la implementación de un Convenio de recaudación del impuesto predial entre las Municipalidades Distritales y las Municipalidades de los Centros Poblados;

Que, las Ordenanzas Municipales N° 015-2006 (Adecuación de Centro Poblado Naranjillo), Ordenanzas Municipales N° 016-2006 (Adecuación de Centro Poblado San Juan de Río Soritor), Ordenanzas Municipales N° 017-2006 (Adecuación de Centro Poblado Santa Rosa del Mirador), Ordenanzas Municipales N° 019-2006 (Adecuación de Centro Poblado Aguas Verdes), Ordenanzas Municipales N° 020-2006 (Adecuación de Centro Poblado Aguas Claras), Ordenanzas Municipales N° 021-2006 (Adecuación de Centro Poblado San Francisco), Ordenanzas Municipales N° 022-2006 (Adecuación de Centro Poblado El Porvenir), en el Artículo 3º se regulan las siguientes facultades:





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- a) Administración de canteras ubicadas en su jurisdicción.
- b) Administración de servicio de limpieza pública.
- c) Administración de servicio de agua potable.
- d) Administración de servicio de mercado de abastos.
- e) Administración del cementerio.
- f) Cobranza del impuesto predial.**
- g) Otorgamiento de títulos de propiedad.
- h) Expedición de certificado domiciliario.
- i) Otorgamiento de licencias de construcción.
- j) Organizar y mantener el buen funcionamiento del tránsito local.
- k) Emisión de certificados de numeración y nomenclatura de calles.
- l) Servicio de camal municipal.
- m) Servicio de policía municipal.



Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son los tributos mencionados [en el referido texto normativo] en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al Contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales, considerado en el literal a) del Artículo 6°, como impuesto municipal el **impuesto predial**. El tercer párrafo del Artículo 8°, señala que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Además, indica en el Artículo 11° que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que el acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente;

Que, el Artículo 52° del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que **los gobiernos locales administran** las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción **los impuestos que la ley les asigne**. Seguido en el Artículo 53°, describe a los órganos resolutores en materia tributaria siendo : 1) El Tribunal Fiscal, 2) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, 3) Los Gobiernos Locales, 4) Otros que la Ley señale;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la finalidad de las municipalidades de Centros Poblados es prestar servicios de manera delegada, por tal motivo carecen de autonomía política, administrativa y económica, tal es así, que el proceso electoral de las autoridades por cada periodo, son de competencia y responsabilidad de la municipalidad provincial, de igual forma es la municipalidad provincial o distrital quienes le asignan recursos que le son transferidos, motivos por los cuales, las facultades que le han sido otorgadas a los Centros Poblados Naranjillo, San Juan de Ríos Soritor, Santa Rosa de Mirador, Aguas Verdes, Aguas Claras, San Francisco y El Porvenir, carecen de sustento legal y técnico, debiéndose dejar sin efecto dichas facultades contenidas en el literal **f)** del Artículo 3° de las Ordenanzas antes descritas (N° 015-2006; 016-2006; 017-2006; 020-2006; 021-2006; 022-2006), literal **g)** de la (Ordenanza N° 019-2006), tal como se indica en el informe técnico, implica una oportunidad de generar ingresos tanto para el distrito como para los centros poblados, al sincerar la cartera de propiedades y su valorización real a través de convenio de recaudación definido por cada Municipalidad Distrital;

Que, es preciso indicar que el impuesto predial es un tributo creado y regulado por el gobierno central en favor de los gobiernos locales, siendo que la calidad de acreedor tributario y administrador de dicho impuesto corresponde a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios gravados con aquel, no habiéndose atribuido dicha condición ni conferido la administración de este tributo a las municipalidades de centros poblados, la Municipalidad de los Centros Poblados Naranjillo, San Juan de Ríos Soritor, Santa Rosa de Mirador, Aguas Verdes, Aguas Claras, San Francisco y El Porvenir, no tendrán competencia para administrar el impuesto predial y, por tanto, cobrar coactivamente deuda por tal concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 079-2020-OGAJ/MPR de fecha 11 de febrero del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se debe modificar el Artículo 3° de las Ordenanzas descritas, con relación a las facultades otorgadas en el marco de su adecuación normativa, específicamente a la cobranza del impuesto predial, ya que dicha facultad está reservada a las municipalidades distritales donde se encuentre ubicado el predio;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9°, numeral 8), Artículo 20°, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente **ORDENANZA** :

**ARTÍCULO PRIMERO.**- DEROGAR el literal **f)** del Artículo 3° de la Ordenanza N° 015-2006 (**Adecuación del Centro Poblado Naranjillo**), literal **f)** del Artículo 3° de la Ordenanza N° 016-2006 (**Adecuación de Centro Poblado San Juan de Río Soritor**), literal **f)** del Artículo 3° de la Ordenanza N° 017-2006 (**Adecuación de Centro Poblado Santa Rosa del Mirador**), literal **g)** del Artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2006 (**Adecuación de Centro Poblado Aguas Verdes**), literal **f)** del Artículo 3° de la Ordenanza N° 020-2006 (**Adecuación de Centro Poblado Aguas Claras**), literal **f)** del Artículo 3° de la Ordenanza N° 021-2006



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

(Adecuación de Centro Poblado San Francisco), literal f) del Artículo 3° de la Ordenanza N° 022-2006 (Adecuación de Centro Poblado El Porvenir).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás Gerencias y/u Oficinas que tengan competencia orgánica de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encárguese a Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano (Circulación Regional) y a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja ([www.munirioja.gob.pe](http://www.munirioja.gob.pe)) y en el portal institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. *Aracely Rodríguez Tello*  
ALCALDE

- C. c.
- \* Alcaldía.
- \* Gerencia Municipal.
- \* Gerencia de Admón y Fin.
- \* Gerencia Planif. Y Ppto.
- \* Secretario General.
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.